

Presentación

Uno de los pilares de los Estados constitucionales contemporáneos es el principio de supremacía constitucional. Así lo ha reafirmado en diversas ocasiones este Alto Tribunal, al reconocer a la Constitución como la Norma Suprema de nuestro sistema jurídico. Es en la Constitución donde se decantan las más altas aspiraciones del pueblo mexicano, donde se consagran sus derechos fundamentales, donde se establecen los parámetros de funcionamiento institucional y de donde deriva todo el marco normativo.

Por ello, la encomienda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de salvaguardar la Constitución adquiere una importancia fundamental. Es en ella, como Tribunal Constitucional, en quien reside la gran responsabilidad de ejercer un auténtico control jurisdiccional de la Constitución, lo que implica vigilar que, todo acto de los poderes constituidos, se encuentre en conformidad con los principios y mandatos que el Constituyente nacional erigió.

Ya desde el siglo XIX este control fue efectuado activamente mediante la institución del juicio de amparo. De igual forma, en las Constituciones de 1857 y de 1917 se promulgan las primeras líneas de lo que sería otro importante mecanismo de control constitucional: la controversia constitucional. Aunque formalmente instituida, la operatividad de este último mecanismo fue, en realidad, poco efectiva y no fue sino hasta la reforma constitucional de 1994 cuando al control efectuado por medio del amparo, se suman ya, por un lado, *una efectiva* controversia constitucional y, por otro, un nuevo mecanismo de control de carácter abstracto: la acción de inconstitucionalidad.

Con estos tres instrumentos (amparo, controversia y acción de inconstitucionalidad), se reforzó el cuadro procesal mediante el cual la Suprema Corte despliega su importante función como órgano máximo de control de la constitucionalidad. Particularmente estos dos últimos mecanismos, consagrados en el artículo 105 de nuestra Norma fundamental y regulados por la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abren importantes derroteros para el ejercicio de dicho control.

La controversia constitucional permite controlar la regularidad de los actos y disposiciones de los órganos de los distintos órdenes de gobierno, impactando no sólo en su conformidad con la parte dogmática de la Constitución, sino también con la parte orgánica, a efecto de salvaguardar la adecuada distribución de competencias, el equilibrio de poderes, el sistema federal y, de esta forma, garantizar el apego de todos los órganos y órdenes de gobierno a la Constitución. La acción de inconstitucionalidad, como control abstracto, permite controlar de manera más contundente la regularidad de las leyes respecto a la Constitución y otorga voz a las minorías legislativas y a ciertos agentes de representación social. Ambos mecanismos, en definitiva, se encuentran dirigidos a consolidar aquel principio fundamental de supremacía constitucional.

La relevancia de estos dos medios de control jurisdiccional de la Constitución, asignados de manera exclusiva a este Alto Tribunal, es incuestionable y exige un análisis detenido. A realizar este análisis especializado se dirige la *Serie Artículo 105* que nos ofrece el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, en cumplimiento del objetivo asignado en el Acuerdo 19/2014, vierte ahora sus esfuerzos para atender un campo en el que hay todavía mucho por hacer: el del estudio doctrinario en materia constitucional.

Damos pues la bienvenida a este esfuerzo, convencidos de que los trabajos que integren los diversos números de esta Serie serán de gran interés para la comunidad jurídica y para el público en general, y que contribuirán al mejoramiento de la justicia constitucional de nuestro país.

Ministro Luis María Aguilar Morales
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*